cer sobre la reforma propuesta, en virtud de que hace ocho años suscribió la iniciativa que con el mismo objeto dirigió esta H. Asamblea al Poder Legislativo de la Nacion; acto que entónces no obtuvo aprobacion, y que aun fué censurado con apreciaciones desfavorables por algun Congreso Local, que ahora ha sido uno de los primeros en iniciar esa reforma en el mismo sentido; debiendo por lo mismo congratularnos de que el tiempo con sus enseñanzas prácticas haya demostrado la necesidad y conveniencia de establecer el principio de que se trata, aceptado ya por el respetable criterio de la Representacion Nacional como lo sería sin duda por la generalidad de las Legislaturas de los Estados; y que de haberse admitido desde entonces hubiera tal vez evitado las funestas crísis por que ha atravesado la República y los irreparables quebrantos que ha sufrido.

Por todo lo expuesto, la repetida Comision dictaminadora tiene el honor de suplicar á Udes se sirvan aprobar las siguientes proposiciones:

1ª La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Morelos aprueba la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitucion federal de la República en los mismos terminos acordados por el Congreso de la Union.

2ª Con incersion del presente dictámen comuníquese la anterior resolucion á la Cámara de la Union y á las Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.

Lo que en cumplimiento de la segunda de las proposiciones insertas me honro en comunicar á Udes. para conocimiento de esa H. Cámara.

Patria y Libertad. Cuernavaca. Junio 1º de 1887.—*Luis G de la Piedra*, D. S.

MEXICO

Al márgen.—Secretaría del Congreso del Estado de México.

El Congreso del Estado en sesion ordinaria de hoy tuvo á bien aprobar las proposiciones con que termina un dictámen presentado por su Comision de Puntos Constitucionales, que á la letra dice:

Señor:

La Comision de Puntos Constitucionales, despues del meditado estudio que merecen los documentos que á esta H. Asamblea, fueron remitidos por la Cámara de Senadores del Congreso de la Union, relativos á la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitucion política de la República, tiene la honra de emitir su opinion en asunto tan importante, cumpliendo con la obligacion que dicho Código le impusiera.

La acertada y moralizada administracion del actual depositario del Poder Ejecutivo de la Nacion, que de lleno ha entrado en el camino de reorganizacion y cuyos bienes positivos se palpan á cada instante tanto por el contínuo progreso de las mejoras materiales como por el establecimiento del crédito público y el afianzamiento de la paz, ha sido el orígen de la reforma aprobada yá por las Cámaras de la Union, de los artículos 78 y 109 del Pacto Federal.

No es el ánimo de la Comision que suscribe, presentar en el cuerpo de este dictámen un estudio de derecho constitucional, respecto á los artículos en cuestion,

pues si por una parte no se considera con los altos conocimientos que se requieren para ilustrar asuntos de esa importancia, abriga además la conviccion, que tanto los ilustrados debates que tuvieron lugar en la Cámara de Diputados como los diversos escritos que sobre la materia han hecho publicistas entendidos, son suficientes para comprender que la reeleccion de los Poderes públicos, está á todas luces basada en los verdaderos principios del derecho constitucional, supuesto que la primera facultad de las democracias consiste en no coartar la voluntad del pueblo en el sagrado derecho que las instituciones liberales le conceden en la eleccion de sus mandatarios. A este propósito la Comision se cree en el deber de citar las siguientes consideraciones del tratadista americano Story que á su juicio es el que con más acierto ha juzgado la interesante materia respecto á la reeleccion del Presidente.

"La duracion es uno de los principios elementales de energía para el Poder Ejecutivo. Esta duracion tiene un doble motivo, la estabilidad personal del primer magistrado en el ejercicio de los Poderes Constitucionales, y la estabilidad del sistema de administracion. Es evidente que mientras más prolongado sea el ejercicio del Poder, más esperanza podrá abrigarse de obtener resultados importantes. En general los hombres se apegan más vivamente á las cosas estables, que á las cosas pasajeras. Y esta observacion, verdadera en los asuntos privados, se aplíca igualmente á los intereses políticos. La estabilidad del sistema de administracion, tiene tambien relaciones íntimas con la duracion de los funcionarios. Pocos hombres querrán comprometerse en un sistema de administracion, aun cuando su sabiduría les

parezca demostrada, si no pueden tener la esperanza de llevar á ejecucion los planes que hubieran concebido.

¿De qué serviria formar los mejores proyectos de administracion si el Poder Ejecutivo pasara incesantemente de unas á otras manos, y si estos proyectos se cambiasen contínuamente, antes de haber podido ser apreciados y juzgados por el pueblo? La más lisonjera recompensa para los ciudadanos patriotas, y para los estadistas, es la esperanza de que las objeciones contra sus sistemas desaparezcan, cuando estos sistemas sean sometidos á la prueba, y que el afecto y reconocimiento públicos sobrevivirán á estos trabajos. ¿Pero quién querrá sembrar, si no puede esperar recojer? ¿Qué hombre está dispuesto á sacrificar su reposo y su popularidad presente por el éxito de sus ideas políticas, si no tiene tiempo para desenvolverlo y asegurar su triunfo?

El campo demasiado frecuente de los primeros funcionarios de la Nacion, trae necesariamente un cambio en la marcha de la administracion y en los agentes subordinados al Poder Ejecutivo, porque ordinariamente el recien venido tiene pocas simpatías por los planes de su predecesor. La supresion de lo que haya sido hecho de él, será una prueba de su capacidad y recomendacion para con los adversarios de la antigua administracion.

Tambien la variedad, el espíritu de partido, y la ambicion de hacerse notar, impulsan naturalmente al nuevo funcionario á abandonar los planes de sus predecesores.—Los adversarios de la reegibilidad establecen que el regreso de los funcionarios públicos á la masa del pueblo, haciendoles sentir directamente los efectos de su administracion, es la mejor garantía que puede obtenerse de la prudencia de su conducta dirigiendo los nego-

cios públicos. Esto debía al mismo tiempo moderar el ardor de su ambicion, asegurar la independencia del Poder Ejecutivo, y ponerlos á cubierto de la necesidad de lisonjear las preocupaciones del momento, ó de formar alguna intriga para asegurar su reeleccion. A estas objeciones se responde que, la imposibilidad de ser reelejido, no alentaría los esfuerzos de los jefes de la administracion, por que la mayor parte de los hombres desempeñan sus funciones con mucho menos celo, cuando saben que ellas deben de terminar en época corta, de lo que lo harian siéndoles permitido esperar que por sus méritos podrian ser reelejidos. La esperanza de recompensa es uno de los más fuertes móviles de las acciones de los hombres, del mismo modo que el acuerdo de sus intereses con sus deberes, es la mejor garantía de su fidelidad. En fin debería temerse que un periodo corto en el poder, sin la esperanza de ser reelejido, arrastrara al funcionario á pensar en hacer sus propios negocios y los de los suyos, más bien que los del Estado. Esto sería tanto más de temer, cuanto que la corta duracion de sus funciones no permitiéndole crearse una reputacion sólida y durable, la sacrificaría facilmente á sus intereses personales sin detenerse ante la eventualidad tan poco probable de una acusacion.

Otro inconveniente de esta especie de incapacidad, y el más grave tal vez, será de privar al país de la ventaja que podría sacar de la experiencia adquirida en el ejercicio del poder. La experiencia es la madre de la sabiduría y sería absurdo sostener que ella debe ser sistemáticamente excluida del Poder Ejecutivo. ¿No sería una cosa estraña, reconocer la sabiduría del primer Magistrado, y declarar al mismo tiempo que le es prohi-

bido ejercer más las funciones en que acaba de probar esa misma sabiduría? Además, esta incapacidad excluirá de aquel empleo á hombres de mérito en los tiempos de crísis, que harian necesaria su continuacion al frente de los negocios públicos. No hay nacion que en alguna época crítica de su historia, no haya comprendido la necesidad imperiosa de conservar hombres especiales en el ejercicio de sus funciones, y quizá no está demás decir que en tiempo de guerra ú otros peligros, la confianza en la esperiencia y la habilidad probada de un hombre, han bastado para restablecer la paz.

¿Sería prudente en tales circunstancias derrocar la administracion, poniendo la inesperiencia en el lugar que corresponda á la esperiencia?

Estos principios de derecho constitucional tratados con tanta maestría por el eminente Story, son más que suficientes, á juicio de la Comision dictaminadora, para comprender la necesidad que existe de secundar en todas sus partes las reformas iniciadas por la Legislatura del Estado de Jalisco y aprobadas por el Congreso de la Union.

La Comision que aprecia debidamente en lo que sí valen para el bienestar público las instituciones liberales, desearía que las reformas citadas fueran ilimitadas, para la reeleccion del Presidente de la República, por estar en mayor consonancia con el espíritu de las doctrinas democráticas; pero comprendiendo que dicha iniciativa requiere para ser elevada al rango de ley pasar por los diversos trámites establecidos por nuestro Código político y no siendo suficiente el tiempo que falta, para la renovacion de la primera Magistratura, para llevarla á cabo tiene la honra de consultar al Congreso

acepte en todas sus partes las reformas citadas; abrigando la conviccion que ellas contribuirán en mucho al bienestar público y al engrandecimiento de la Nacion.

En virtud de lo expuesto la Comision se honra en presentar á la deliberacion y aprobacion de la Cámara las siguientes proposiciones:

1ª La duodecima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprueba en todas sus partes la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitucion de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo la reeleccion del Presidente de la República, y conforme á sus Constituciones la de los Gobernadores de los Estados, para el periódo Constitucional inmediato.

2ª Comuníquese al Congreso de la Union y á las Legislaturas de los Estados.

Y en cumplimiento de la segunda proposicion preinserta, tenemos la honra de trascribirlo á Vdes. para su conocimiento y el de la H. Cámara Colegislativa, á que dignamente pertenecen.

Libertad en la Constitucion. Toluca, Agosto 25 de 1888.—*J. Gonzalez Terán* D. S.—*Francisco de la Hoz* D. S.—A los Secretarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Union. México.

COAHUILA

Al márgen un sello: República Mexicana. Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.—El Congreso

de este Estado en sesion de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente dictámen de la Comision de Puntos Constitucionales.

Señor:

El proyecto de reforma á los artículos 78 y 109 de la Constitucion federal, que aprobaron las Cámaras de la Union despues de un estudio concienzudo y detenido y mediante la discusion luminosa que precedió á su aprobacion, es de tal importancia y de tan necesaria utilidad para el sostenimiento práctico de los principios democráticos, que la Comision suscrita no ha vacilado en emitir su juicio, aunque con el temor de su insuficiencia, en tan difícil como árdua materia.

Inspirados nuestros constituyentes en las doctrinas más puras de la democracia, consignaron en el Código más sabio de las naciones libres, los derechos del hombre como ser destinado á cumplir una mision de progreso, de luz y de perfeccionamiento constante en la marcha política y social de los pueblos.

Nuestro sistema de Gobierno, liberal y democrático, puesto que se deriva de la expresion verdadera de los ciudadanos, manifestada con absoluta libertad en las urnas electorales, es la más genuina expresion de la justicia y la equidad, siempre que los derechos individuales, respetados en el pleno desenvolvimiento de su ejercicio, decidan las cuestiones políticas que se resuelven dentro de la órbita constitucional.

Nada más justo, pues, que desarrollar ese pensamiento de absoluta libertad para los ciudadanos en manifestacion de sus aspiraciones ligítimas, procurandoles amplitud en la práctica de sus derechos y garantías suficientes en el tranquilo uso de sus prerogativas.

Convencidos nuestros constituyentes de esta verdad, hicieron de la Nacion Mexicana, con su obra magna, la República modelo por su organizacion política; aunque por efecto de nuestros disturbios y disenciones posteriores háyanse reformado los artículos 78 y 109 de la Constitucion en el sentido de coartar la libertad del sufragio, que no otra cosa significa la no-reeleccion, ese principio anti-liberal y anti-democático, que la esperiencia adquirida en un período de más de diez años de paz imperturbable, ha venido á obligarnos á desechar como contrario á nuestros habitos republicanos y á nuestro sistema liberal de gobierno.

No significa esto un reproche á los patriotas de Tuxtepec, pues debido á sus esfuerzos para derrocar una tiranía dictatorial, que prometía perpetuarse por sus tendencias y por los elementos opresivos con que contaba para matar en los ciudadanos hasta la conciencia de sus derechos más sacrosantos, se debe el restablecimiento de la paz, aunque la bandera revolucionaria tuviera por lema el principio de la no-reeleccion, necesario entonces para levantar á la República de su abatida abyeccion y encarrilarla en la marcha de sus conquistas democráticas, sistemando la paz de una manera sólida, para educar al pueblo en el conocimiento de su vida constitucional y luego devolverle su completa libertad en el ejercicio del libre sufragio.

Estudiado detenidamente por la Comision el expediente que remitió la Secretaría del Senado á esta Cámara, para que pudiera emitir legítimamente su voto en la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitucion política de la República, no creemos necesario ampliar, como podriamos hacerlo, fastidiando vuestra atencion,

las consideraciones que se desprenden sin esfuerzo alguno, para apoyar la conveniencia de reelegir á todos aquellos mandatarios probos, ilustrados é íntegros que merezcan la confianza absoluta del pueblo y que sean acreedores á continuar en el desempeño de sus altos deberes.

Que la reeleccion sea extensiva á los Gobernadores de los Estados y á los demás funcionarios que emanan del voto popular, es una consecuencia tan lógica y racional, como que de ella depende la completa restauracion de la democracia, que no admite restricciones ni obstáculos, como no los admite el impetuoso torrente que arrastra á su paso, cumpliendo la mision liberal de llevar la vida á los seres vegetales, cuantos diques se interponen á su marcha inevitable.

Persuadida del criterio que distingue á cada uno de los miembros de esta H. Cámara, considera la Comision innecesario detenerse en razonamientos que no pueden escaparse á su ilustracion, toda vez que la tendencia general, perfectamente demostrada en la aptitud del pueblo mexicano, es mantener á toda costa la paz, única fuente de la prosperidad pública y segura base del futuro engrandecimiento de la Nacion Mexicana, y la paz no puede prolongarse de una manera tan provechosa como hasta hoy, si al Ciudadano que rige nuestros destinos, acreedor por mil títulos á la confianza de su pueblo, se le impide continuar la obra de verdadera regeneracion, que está llevando á cabo desde el primer periódo de su administracion.

Todas las razones expuestas á grandes razgos, para no demorar la solucion de un problema que entraña la futura grandeza de México, han decidido á esta Comision

á aceptar las reformas de que se viene ocupando, por que abriga el convencimiento de que con ellas se restituye su vigor al sistema democrático y se perfecciona la práctica de nuestros derechos constitucionales.

En tal virtud concluye sometiendo á la deliberacion de V. H., con dispensa de trámites y para su aprobacion, las siguientes proposiciones:

1ª El IX Congreso del Estado, secunda en todas sus partes el proyecto de reforma á los artículos 78 y 109 de la Constitucion política de la República; tal como lo aprobaron las Cámaras de la Union.

2ª Comuniquese la anterior resolucion al Congreso general y á las Legislaturas de los Estados, para su debido conocimiento.

Sala de Comisiones de la H. Legislatura del Estado. Saltillo, Junio 18 de 1887.—*Francisco Musquiz.—José T. Viesca.—Fortunato Santos.*

Lo que tenemos la honra de comunicar á V. en cumplimiento de la segunda proposicion inserta.

Libertad y Constitucion. Saltillo, Junio 18 de 1887.—*Francisco Musquiz*, D. S.—*Fortunato Santos*, D. S.—A los Srios de la Cámara de Senadores de México.

VERACRUZ

Al márgen: República Mexicana.—Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—En sesion de hoy, esta Legislatura tuvo á bien aprobar el siguiente dictámen de Puntos Constitucionales:

H. Cámara:—Honroso es para nosotros venir á daros cuenta hoy del resultado del estudio que hemos hecho del expediente relativo á la reforma de los articulos 78 y 109 de la Constitucion federal.

Iniciada por el Congreso de Puebla la reforma del primero de aquellos preceptos en el sentido de prorogar el período presidencial hasta por dos años más, algunas de las Legislaturas de otros Estados, como las de Colima, Oaxaca, Chiapas y Yucatan, secundaron dicha iniciativa, pero el Congreso de Jalisco declaró que no aceptaba, y propuso en cambio la reforma del artículo 78 en términos tales, que el Presidente de la República pueda ser reelecto para el período inmediato, pasado el cual no podrá volver á ocupar la Presidencia por ningun motivo sino hasta despues de cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

En tal estado las cosas, varios diputados del Congreso de la Union iniciaron la reforma de los artículos 78 y 109 del Código Supremo en los siguientes términos:

Artículo 78. El Presidente entrará á ejercer su cargo el 1º de Diciembre y durará en él cuatro años. Podrá ser reelecto para el período inmediato, quedando en seguida inhábil para ocupar de nuevo la Presidencia á no ser que hubiesen trascurrido cuatro años contados desde el dia en que hubiere cesado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular, y consignar en sus respectivas proposiciones los términos en que deben aplicarse á la reeleccion de sus gobernadores lo que prescribe el artículo 78 para la Presidencia de la República.